

Los delitos que tienen por objeto las marcas están contenidos en los artículos 217, 218 y 219 del citado Código, de los que nos hace el autor un magnífico y detallado estudio, tratando separadamente del comentario de las distintas figuras delictivas comprendidas en cada uno de los mencionados artículos, ocupándose, de forma especial, de la falsificación y de la imitación, así como de su concepto y diferencia.

Termina el autor este interesante y documentado trabajo preguntándose si estarán en este Código previstas todas las formas de concurrencia desleal en materia de marcas; contestando que seguramente no, y que tampoco cree que fuera éste el propósito de la Ley, ya que en la enumeración de los casos de concurrencia desleal que apunta no procede con carácter taxativo.

C. C.

PUERTO RICO

REVISTA DE DERECHO, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

Octubre-diciembre 1948

P. AMADEO, Santos: "LOS PODERES DE LOS TRIBUNALES DE PUERTO RICO PARA CASTIGAR POR DESACATO", pág. 483.

Comprende el ensayo una introducción destinada a puntualizar las diferencias entre el Derecho público angloamericano y el Derecho público español, basado en el Derecho romano, en relación con los poderes de los Tribunales de Justicia para castigar por desacato a su autoridad. En los países donde rige el primer sistema existen poderes inherentes a los Tribunales para castigar dicha figura de delito, aunque esos poderes pueden ser reglamentados razonablemente por preceptos estatutarios, y considera como desacato cualquier acto que obstruya a los Tribunales en el ejercicio de sus funciones. En los países donde rige el Derecho público de origen romano, el desacato está sancionado en los Códigos penales, y sólo lo constituye el calumniar, injuriar, difamar o amenazar de hecho o de palabra a cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, ya en su presencia, ya en escrito que se le dirigiera. Durante el régimen constitucional español rigió en Puerto Rico un Derecho público calcado en el Derecho romano, y, por tanto, los poderes judiciales para castigar por desacato estaban gobernados por estos principios. Con el cambio de soberanía se implantaron en Puerto Rico los principios del Derecho público angloamericano, empezando a regir la Ley Foraker, el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal vigente. Y desde que empezaron a regir estos cuerpos legales los poderes de los Tribunales para castigar por desacato están basados en los principios del Derecho público angloamericano. Se extiende a continuación el autor en

el estudio de la definición, evolución y clases del desacato; bases constitucionales y estatutarias del poder para castigar por desacato; actos consitutivos de desacato directo; constituyendo, en suma, un interesante estudio teórico y práctico, al tiempo que sistematiza la legislación española, comparándola con la angloamericana, avalorado con interpretaciones de tratadistas españoles, norteamericanos e hispanoamericanos.

D. M.

SUIZA

REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE

Abril-junio 1949

DI TULLIO, Benigno: "LA SOCIETE INTERNACIONALE DE CRIMINOLOGIE", pág. 75.

La idea primaria de establecer una Sociedad Internacional de Criminología nació en el pensamiento del notable articulista con ocasión del Segundo Congreso de la Sociedad Alemana de Biología Criminal, reunida en Hamburgo en 1933, en el que expuso a los congresistas las razones convenientes para mantener entre ellos una estrecha colaboración, dentro del sector internacional, que podría agrupar a todos los especializados en ciencias criminológicas, con objeto de contribuir a un progreso más fácil y de mayor eficacia. Algunos meses más tarde, surgió una Sociedad de Antropología Criminal en Italia, que recogió la iniciativa del profesor Di Tullio, con un vasto programa de seleccionados trabajos científicos, doctrinales y prácticos, elaborándose informes y estudios de gran número de técnicos, especialmente de los adheridos a organismos que disertaban en ciencias criminales en países extranjeros, como los que acudieron al Congreso Internacional de Medicina Legal de Lille. Este Congreso, aprovechando la primera de las grandes reuniones de representantes de las Sociedades para el fomento de las mismas en los diferentes países, convocó su reunión en París en 1934, y durante el curso de las sesiones decidió crear la Federación Internacional entre aquellas entidades, designando al profesor Di Tullio para el puesto de Secretario General.

THEO COLLIGNON, M.: "A PROPOS DE DEFENSE SOCIALE", página 80.

El problema de la defensa social no puede definirse exclusivamente con miras a la función perseguida por tan compleja ciencia. Ante todo, comprenderá el conjunto de sistemas y medios que por su naturaleza preservan a la sociedad de los atentados del crimen y del delito. El Código Penal y las ciencias penales se concretan a la represión de las infracciones tal como aparecen definidas, mientras que la defensa social tiende a suprimir la necesidad de la represión, haciendo desaparecer la causa que la